



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 016-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2020.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de septiembre de 2020, a las 09h38, suscrito por el Ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar, en una (01) foja, y como anexos tres (03) fojas.
- B) Escrito presentado en este Tribunal el 16 de septiembre de 2020, a las 09h43, suscrito por la señora Burgos Cedeño Carolina del Carmen, en una (01) foja, y como anexos tres (03) fojas.
- C) Escrito presentado el 17 de septiembre de 2020, a las 16h56 por el señor Cirilo Gonzales Tomalá, suscrito por su patrocinador, en una (01) foja, y como anexos dos (2) fojas.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto dictado el 15 de septiembre de 2020, 13h35 dispuse:

“PRIMERO.- Por cuanto el abogado patrocinador del señor Cirilo Gaudecio Tomalá Gonzales, parte actora de la cusa, indica que su defendido se encuentra enfermo de “COVID”, sin embargo de la revisión al expediente no existe evidencia al respecto, razón por la que, le concede el plazo de **dos días** para que remita este despacho, certificación en original o copia certificada, emitidos por el ente rector de la salud, en los que se evidencie tal afirmación.

A la referida certificación se adjuntará la correspondiente prueba “Hisopado Nasofaríngeo para SARS COV 2” en original o copia certificada.

SEGUNDO.- En consideración a que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, hasta el día domingo 13 de septiembre de 2020, nos encontrábamos en estado de excepción, por lo tanto regían las restricciones de movilización, en aplicación al principio de **seguridad jurídica**, el doctor Víctor Hugo Ajíla en el plazo de **dos días**:

- 2.1. legitime su intervención como patrocinador del Ingeniero Alex Zambrano Alcívar;

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

- 2.2.** *legitime su intervención como patrocinador de la señora Carolina Burgos Cedeño”.*
2. Mediante escrito presentado el 16 de septiembre de 2020, el ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar, legitima la intervención del doctor Víctor Hugo Ajila y ratifica el contenido de la contestación a la denuncia realizada por el referido profesional del derecho.
 3. Con escrito presentado el 16 de septiembre de 2020, la señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, legitima la intervención del doctor Víctor Hugo Ajila, ratificando el contenido de la contestación a la denuncia realizada por el referido profesional del derecho.
 4. Mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2020, el señor Cirilo Tomalá Gonzales, a través de su patrocinador, indica dar cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador, adjuntando para ello una hoja guía y un certificado *en copia simple*, conferido el 16 de septiembre de 2020.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el señor Cirilo Gonzáles Tomalá **NO** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en auto de 15 de septiembre de 2020, a las 13h35, pues se ha enviado un certificado médico en copias simples, en el que no constar aval alguno por parte de la autoridad de salud o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, *indicando* que, el original ha sido enviado por *SERVIENTREGA*.

Al respecto este juzgador, por última vez concede al señor Cirilo Gonzáles Tomalá el plazo de **un día** para la entrega del correspondiente **CERTIFICADO** médico conferido o avalado por el ente rector de la salud o por el IESS, requerimiento que lo realizo, en razón de que la afección clínica que dice adolecer no se trata de una enfermedad común, sino de una pandemia; en consecuencia todos los protocolos de salud exigen el tratamiento y seguimiento del ente rector de la salud. De no darse cumplimiento a lo dispuesto, se continuará con el trámite correspondiente.

Tenga en cuenta el actor de la presente denuncia, que los plazos y términos para la sustanciación de la causa se encuentran discurriendo.

SEGUNDO.- Téngase por legitimada la intervención realizada por el doctor Víctor Hugo Ajila, a nombre del ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar, en el escrito de contestación a la denuncia presentado el 11 de septiembre de 2020.

Justicia que garantiza democracia



TERCERO.- Téngase por legitimada la intervención realizada por el doctor Victor Hugo Ajila, a nombre de la señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, en el escrito de contestación a la denuncia presentado el 11 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Atento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado al denunciante con:

- 4.1. Escrito de contestación, legitimación; así como, con la prueba anunciada por el ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar.
- 4.2. Escrito de contestación, legitimación; así como, con la prueba anunciada por la señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño.

QUINTO.- Téngase en cuenta el anuncio de prueba realizado por los denunciados:

- 5.1. Abogada Victoria Totoy Cevallos, en su escrito presentado el 09 de septiembre de 2020.
- 5.2. Ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar, en el escrito de 11 de septiembre de 2020.
- 5.3. Señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, en el escrito de 11 de septiembre de 2020.

SEXTO.- Atento lo solicitado por los denunciados: ingeniero Alex Octavio Zambrano Alcívar y señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, en sus escritos de contestación a la denuncia, **Oficiese** a la Contraloría General del Estado: ~~“para que certifique si existe registrado impedimento para ejercer cargo público del señor Cirilo Gaudencio González Tomalá, cedula No. 1706384631; y de haberlo indique la fecha de registro y cualquier otro tipo de impedimento o resolución que le impidan ejercer cargo público”~~

A tal efecto, la Contraloría General del Estado, al tenor de lo previsto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de tres días, contados a partir de la recepción del oficio con el que se provee la prueba, remita la certificación requerida como auxilio de prueba, bajo prevenciones contenidas en la norma enunciada.

SÉPTIMO.- Téngase en cuenta la designación y autorización concedida por:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

7.1. Ingeniero Alex Zambrano Alcívar, al doctor Víctor Hugo Ajila y a la abogada Cristina Peñaherrera, como sus patrocinadores.

7.2. Señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño, al doctor Víctor Hugo Ajila y a la abogada Cristina Peñaherrera, como sus patrocinadores.

OCTAVO.- A través de Secretaría General, previo al trámite de ley correspondiente asigne casilla contencioso electoral a:

8.1. Ingeniero Alex Zambrano Alcívar

8.2. Señora Carolina del Carmen Burgos Cedeño

NOVENO.- A fin de garantizar el debido proceso, y precautelar las garantías básicas del derecho a la defensa de las partes, **se suspende la audiencia oral única de Prueba y alegatos, señalada para el 24 de septiembre de 2020, a las 10h00.**

Del particular hágase conocer: **i)** al señor defensor público designado, doctor Klever Vega en el correo electrónico kvega@defensoria.gob.ec; **ii)** mediante oficio al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo.

NOVENO.- Notifíquese:

9.1. Al denunciante, señor Cirilo Gonzales Tomalá y a su patrocinador en el correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 49.

9.2. A la presunta infractora, abogada Victoria Totoy Cevallos en el correo electrónico vicky_abg1@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 55.

9.3. Al ingeniero Alex Zambrano Alcívar y a sus patrocinadores, en el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com.

9.4. A la señora Carolina Burgos Cedeño y a sus patrocinadores, en el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com.

9.5. Al señor delegado de la Defensoría Pública, doctor Klever Vega, en el correo electrónico kvega@defensoria.gob.ec

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 016-2020-TCE

DÉCIMO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 18 septiembre de 2020.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

